



SUMARIO

Página

Tema 17 del Programa :

Informes de las comisiones económicas regionales (*reanudación del debate de la 1342.^a sesión*) 237

Presidente: Sir Ronald WALKER (Australia).

Presentes:

Los representantes de los siguientes países, miembros del Consejo: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak, Japón, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña et Irlanda del Norte, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Los representantes de los siguientes países, miembros adicionales de los comités del período de sesiones: Camerún, Ghana, Indonesia, Irán, Italia, México, República Árabe Unida, República Unida de Tanganyika y Zanzíbar.

Los observadores de los siguientes Estados Miembros: Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Filipinas, Irlanda, Israel, Pakistán, Portugal, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Uganda, Venezuela.

Los observadores de los siguientes Estados no miembros: República Federal de Alemania, Santa Sede, Suiza.

Los representantes de los siguientes organismos especializados: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial de la Salud.

El representante del Organismo Internacional de Energía Atómica.

TEMA 17 DEL PROGRAMA

Informes de las Comisiones económicas regionales (E/3864/Rev.1, E/3963; E/L.1064)

(reanudación del debate de la 1342.^a sesión)

1. El PRESIDENTE recuerda que la última vez que el Consejo examinó el informe de la CEPA (E/3864/Rev.1), en su 1319.^a sesión, resolvió dejar en suspenso la cuestión de la condición de miembro asociado de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental en este órgano hasta recibir una opinión jurídica de la Secretaría sobre ciertos aspectos del problema objeto de la resolución 94 (VI) aprobada por la CEPA el 28 de febrero de 1964 (*ibid.*, sección III).

2. El Consejo tiene ahora a la vista una nota (E/3963) de la Secretaría sobre ciertos aspectos jurídicos de la cuestión, y un proyecto conjunto de resolución (E/L.1064) presentado por Argelia y el Senegal.

3. El Sr. CHANDERLI (Argelia) dice que visto el consejo que da el Asesor Jurídico (véase E/3963), la delegación de su país y la de Senegal han presentado un proyecto conjunto de resolución (E/L.1064), en el que se pide al Consejo que tome nota de la comunicación y la transmita al Secretario Ejecutivo de la CEPA a los efectos que pudiesen ser pertinentes. Su delegación y la de Senegal, con característico realismo africano, han presentado el proyecto conjunto de resolución a fin de que el Secretario Ejecutivo de la CEPA pueda recomendar a esta Comisión cualquier medida que estime oportuna para que Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental se asocien a la futura labor de la CEPA y sus representantes puedan asistir a sus sesiones.

4. El problema es de índole algo especial. La situación de esos territorios es anómala y la CEPA se encuentra frente a un dilema. En tales circunstancias la CEPA aprobó su resolución 94 (VI) en la que se recordaba la resolución 974 D (XXXVI), en virtud de la cual el Consejo decidió excluir a Portugal de la Comisión y suspender el derecho de la República de Sudáfrica a participar en los trabajos de la misma.

5. Según el derecho internacional, como se señala en el párrafo 3 de la nota de la Secretaría, la representación exterior de los territorios de referencia incumbe a los Estados que los administran. Como desde un punto de vista técnico esos territorios están administrados por Portugal y por la República de Sudáfrica, son estos países los responsables de sus relaciones internacionales. Sin embargo, después de la decisión del Consejo de excluir a Portugal y de suspender a Sudáfrica como miembro de la CEPA, esos Estados no participan ya en los trabajos de la Comisión. El propósito de Senegal y de Argelia es eminentemente práctico: asegurar que al examinar la CEPA problemas económicos y sociales se tendrán en cuenta las opiniones y los intereses de las poblaciones de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental. Es éste el espíritu que anima el proyecto conjunto de resolución. Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental son ya miembros asociados de la CEPA; el problema es determinar la forma de asegurar adecuadamente su representación en la CEPA a fin de que las cuestiones que examina ese órgano, de importancia directa para el porvenir de las poblaciones de esos tres territorios, se discutan con la participación de sus representantes.

6. Tal vez la nota de la Secretaría no sea lo suficientemente precisa y completa, pero contiene elementos que

permiten emprender una acción inmediata en relación con el problema que se examina, hasta el día en que las poblaciones de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental obtengan su libertad. Es de esperar que esas poblaciones serán pronto dueñas de sus destinos y podrán participar con plenitud de derecho en los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas a que pertenecen.

7. El Sr. ARKADIEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) expresa la satisfacción de la delegación de su país por las medidas que ha adoptado la CEPA y por las actividades que desarrolla esa Comisión. Los Estados miembros de la CEPA ansiaban asegurar el rápido ingreso de todos los países de Africa en ese órgano con plenitud de derechos. Por desgracia, Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental no han alcanzado todavía ese estado. La delegación de su país espera que todos los países y todos los pueblos de Africa pasen pronto a ser miembros de la CEPA y, claro es, de las Naciones Unidas, por haber alcanzado su condición de Estados independientes. Con respecto al problema de la participación de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental en las tareas de la CEPA, quedan todavía algunos obstáculos en el camino de su solución. La nota de la Secretaría no abarca adecuadamente todos los aspectos jurídicos de la misma. Adopta un estrecho criterio legalista en lo que respecta a la relación entre la autoridad administradora y el territorio bajo su administración. En efecto, es esencial tener en cuenta los términos de la resolución 1539 (XV) sobre la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. En esta resolución se pide la rápida solución del problema de la participación directa de las poblaciones autóctonas de los territorios no autónomos en los trabajos de los órganos competentes de las Naciones Unidas, y se invita a las autoridades administradoras a garantizar la participación de esos territorios en los trabajos de los órganos competentes.

8. Es inadmisibles decir que hay que esperar a que las autoridades administradoras tomen las medidas necesarias antes de que los representantes de los territorios en cuestión puedan participar en los trabajos de la CEPA. Al sugerir tal proceder en el párrafo 5, la nota de la Secretaría da una solución puramente abstracta al problema sin prestar la menor atención a la realidad de la situación. Por lo que a Angola y a Mozambique se refiere, Portugal ha quedado excluido de la CEPA, y es seguro que no nombrará representantes de esos territorios para asistir a las sesiones de la Comisión. Portugal, so pretexto de que esos territorios son unas de sus « provincias de ultramar », se ha negado persistentemente a cumplir las obligaciones que le impone la Carta, de transmitir información sobre sus territorios dependientes. Si el Secretario Ejecutivo de la CEPA invitara a Portugal a que envíe representantes de Angola y de Mozambique a las sesiones de la CEPA, difícilmente podría esperar diferente actitud. El proyecto conjunto de resolución, en que se pide que se transmita al Secretario Ejecutivo de la CEPA la nota de la Secretaría, no parece tener suficientemente en cuenta la trágica situación de esos territorios, cuyos habitantes se hallan empeñados en una lucha contra la opresión colonial.

9. En cuanto al Africa Sudoccidental, la República de Sudáfrica se ha burlado reiteradamente de las decisiones de las Naciones Unidas relativas a ese territorio. El Sr. Arkadiev recuerda las muchas resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, en particular la resolución 1899 (XVIII). El Gobierno sudafricano no reconoce los derechos de las Naciones Unidas ni los de sus Estados Miembros con respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental. Parece, en realidad, que el territorio ha sido ya anexado y, en tales circunstancias, difícilmente cabría esperar que las autoridades sudafricanas autorizaran a los representantes del Africa Sudoccidental a asistir a las sesiones de la CEPA.

10. Aquí, también, el proyecto de resolución no refleja adecuadamente la preocupación que, evidentemente, sienten sus patrocinadores respecto a la trágica situación del Africa Sudoccidental. Los términos en que está redactado dicho proyecto, tal vez por razones tácticas, no son suficientemente explícitos.

11. A la luz de esas consideraciones, su delegación estima conveniente vigorizar el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución dando una clara indicación de la acción que sería apropiada en tales circunstancias. No basta con dejar la cuestión en manos del Secretario Ejecutivo de la CEPA. La delegación de su país tiene máxima confianza en el actual Secretario Ejecutivo, pero el Consejo debe dar una clara orientación sobre el tipo de acción que de él se espera. No basta simplemente con transmitir la nota de la Secretaría « a los efectos que puedan ser pertinentes ». Tal redacción parecería sugerir que el Secretario Ejecutivo puede limitarse a realizar consultas o negociaciones sobre el asunto o quizá, incluso, pedir documentación complementaria. Lo que se necesita es un llamamiento a la acción para acelerar el proceso que permitirá a las poblaciones de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental participar en los trabajos de la CEPA, y para alentar su lucha por la independencia y su pronta participación en todos los órganos de las Naciones Unidas. El Sr. Arkadiev pide a los patrocinadores del proyecto de resolución que tengan en cuenta sus sugerencias.

12. El Sr. CHANDERLI (Argelia) dice que le ha sorprendido un poco la sugestión de que el proyecto conjunto de resolución es de índole acomodaticia. Parece que el representante de la Unión Soviética se ha formado una idea errónea del proyecto de resolución y, tal vez, se haya dejado llevar por su devoción a la causa de la liberación de los pueblos coloniales.

13. Argelia, país recientemente liberado del yugo colonial, es particularmente sensible a la lucha de los pueblos africanos por su independencia. Tanto su delegación como la de Senegal se encuentran en la vanguardia de esa lucha.

14. Es cierto que en la nota de la Secretaría se adopta un criterio abstracto, pero es el enfoque normal en los documentos de los juristas. De hecho, en la primera frase del párrafo 7 de dicha nota se indica un medio de asegurar la participación de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental en los trabajos de la CEPA:

«... una comisión económica regional o cualquier otro órgano de las Naciones Unidas puede obtener información, dentro de los límites de su competencia, de fuentes distintas del Gobierno de ese territorio».

15. Los patrocinadores del proyecto de resolución, al redactar el párrafo 2 de su parte dispositiva, pensaban precisamente en la acción que el Secretario Ejecutivo podría emprender para lograr la participación de los representantes de los mencionados territorios en los trabajos de la CEPA. Debe recordarse que el Secretario Ejecutivo actúa bajo la autoridad de la CEPA, Comisión compuesta de Estado africanos que no olvidan la necesidad de asegurar la participación de los representantes de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental.

16. El Sr. Chanderli lamenta que el proyecto de resolución no haya contado desde un principio con la aprobación unánime, y dice que la delegación de su país apoyará cualquier enmienda que se presente en el sentido sugerido por el representante de la Unión Soviética.

17. El Sr. PACHACHI (Irak) dice que la actitud de su delegación respecto a la cuestión que se examina se ciñe rigurosamente a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

18. Con respecto al Africa Sudoccidental, la posición del Gobierno de la República de Sudáfrica en ese territorio invita a una seria impugnación jurídica. Ese Gobierno no ha aceptado las muchas resoluciones de la Asamblea General encaminadas a lograr que dicho territorio se coloque bajo el régimen internacional de administración fiduciaria de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Además, tampoco ha acatado el dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia del 11 de julio de 1950¹, en que la Corte sostuvo que el mandato sobre ese territorio no había caducado por haber dejado de existir la Sociedad de las Naciones. El Gobierno sudafricano también ha violado repetidamente los principios de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

19. En tales circunstancias, es evidente que la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no aceptan la presencia del Gobierno sudafricano en el territorio del Africa Sudoccidental. Por lo tanto, es más que discutible el derecho jurídico de ese Gobierno a representar el territorio del Africa Sudoccidental en cualquier órgano de las Naciones Unidas.

20. En cuanto a los territorios bajo administración portuguesa, el Sr. Pachachi recuerda que, en numerosas resoluciones, la Asamblea General indicó claramente que Portugal ha dejado de cumplir las disposiciones de la Carta con respecto a esos territorios y, en particular, no ha cumplido la obligación que tiene de transmitir información conforme al Artículo 73 de la Carta. Además, Portugal ha negado su cooperación a los órganos de las Naciones Unidas creados para examinar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV). Al adoptar esa actitud, Portugal ha

violado la Carta, que exige que todos los Estados Miembros cooperen con la Asamblea General en el desempeño de sus funciones.

21. Basándose en estas consideraciones, la CEPA decidió que el Gobierno de Portugal y el de la República de Sudáfrica no tenían títulos para participar en sus sesiones ni para representar a las poblaciones africanas cuyos derechos habían negado sistemáticamente.

22. Ahora se ha establecido que la CEPA tiene el derecho de suspender a un gobierno en su condición de miembro fundándose en que no representa auténticamente a los habitantes de un territorio. Como corolario, se desprende que la CEPA tiene derecho a autorizar a los auténticos representantes de ese territorio a que asistan a sus sesiones.

23. En el párrafo 6 de la nota de la Secretaría se dice que en los casos en que se planteen situaciones controvertidas en las que distintos grupos pretendan que se les reconozca como gobierno de un territorio, la cuestión debe ser resuelta por la Asamblea General y no por un órgano auxiliar de las Naciones Unidas. Esas consideraciones sólo podrían aplicarse al caso de un Estado independiente Miembro de las Naciones Unidas que dos grupos rivales afirmen representar. En tal caso, el problema es de credenciales y es la Asamblea General a quien corresponde actuar. Sin embargo, el caso que se está examinando es de índole totalmente distinta. Los territorios de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental son territorios no autónomos; la cuestión no es la de la representación de gobiernos, sino la de la representación de territorios en un órgano auxiliar del Consejo. Como la CEPA puede suspender el derecho de un miembro a la participación por no representar adecuadamente a los habitantes de un territorio africano, se desprende que puede invitar a los representantes de esos habitantes a participar en sus trabajos. Esos representantes no actuarían entonces simplemente como individuos o como miembros de una organización privada, como parece sugerir el párrafo 7 de la nota de la Secretaría. Para emprender una acción de esa índole, no habría necesidad de discusión alguna en el Consejo, ni se necesitaría ninguna opinión jurídica. Cualquier órgano de las Naciones Unidas ha tenido siempre el derecho de pedir informaciones dentro de los límites de su competencia, a individuos o a organizaciones privadas. Lo que está en juego es el derecho de invitar a ciertas personas a que actúen como representantes de sus territorios. Cuando la CEPA llega a la conclusión de que un territorio no está debidamente representado, puede también decidir que determinadas personas tienen derecho a actuar como representantes de ese territorio sobre una base de igualdad con los demás representantes, y no a mero título personal.

24. Su delegación apoya la inclusión de términos adicionales y aclaratorios, tal como ha sugerido el representante de la Unión Soviética.

25. El Sr. ARKADIEV (Unión de Republicas Socialistas Soviéticas) dice que el pasaje de su declaración a que se refirió el representante de Argelia fue mal entendido a causa de una interpretación defectuosa. En ningún momento ha sugerido que los patrocinadores del proyecto

¹ Véase *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, pág. 128.*

de resolución tenían el propósito de que éste fuera de carácter acomodaticio. Comprende perfectamente la posición de los patrocinadores del proyecto, y sabe que están consagrados enteramente a la causa de liberar del colonialismo a todos los pueblos africanos.

26. Lo que encareció fue que se vigorizara el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, para especificar claramente qué acción cabe esperar del Secretario Ejecutivo de la CEPA. El Sr. Arkadiev no ha propuesto oficialmente ninguna enmienda, pero espera que los patrocinadores incluyan en su proyecto de resolución alguna frase que permita tener en cuenta el punto que ha planteado.

27. Afirma que está plenamente de acuerdo con la declaración que acaba de hacer el representante del Irak.

28. El Sr. CISS (Senegal) dice que tiene poco que agregar a la presentación que el representante de Argelia ha hecho del proyecto conjunto de resolución. El propósito de los dos autores es evidente y se ajusta a la clara decisión adoptada por los países africanos en la resolución 94 (VI) de la CEPA. El propósito que se persigue es lograr que se conceda a los representantes de los pueblos de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental la posibilidad de participar en la labor de la CEPA, y no sólo como individuos, sino también como representantes de dichos territorios no autónomos. En este aspecto, los propósitos de los coautores y del representante de la URSS son idénticos.

29. En conclusión, el orador manifiesta que los autores del proyecto de resolución están de acuerdo con las observaciones hechas por los representantes de la URSS y del Irak, y dice que los dos patrocinadores aceptarán gustosamente cualquier enmienda que recoja la sugerencia del representante de la Unión Soviét.

30. El Sr. HIREMATH (India) declara que el Gobierno de la India ha hecho siempre cuanto ha podido para acelerar la independencia de los países de Africa, y le complacen los progresos logrados hasta ahora. También ha hecho lo que estaba a su alcance para lograr que los pueblos de Africa participen en la labor de los organismos y órganos de las Naciones Unidas en los que se discuten sus problemas. Vio con agrado la decisión adoptada por el Consejo en su 36.º período de sesiones de expulsar a Portugal de la CEPA y suspender la participación de la República Sudafricana en sus trabajos.

31. Merece los mayores plácemes el sentido realista de que ha dado muestras la CEPA al enfocar los problemas de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental, realismo al que ha aludido el representante de Argelia. Es indudable que la CEPA considerará esta cuestión con más amplitud, conocidos los puntos de vista de orden jurídico que figuran en la nota de la Secretaría, y que investigará las posibilidades que se ofrecen de asegurar la participación en su labor de esos tres territorios. La delegación de la India apoya el proyecto de resolución presentado por Argelia y el Senegal, así como la sugerencia de enmienda del representante de la URSS.

32. El Sr. KOPCOK (Yugoslavia) dice que la delegación de su país agradece a la CEPA que haya planteado el

problema de la participación de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental en sus tareas, porque de este modo el Consejo puede ver cómo se aplican sus propias resoluciones sobre la materia. En su resolución 974 D (XXXVI), el Consejo decidió excluir a Portugal de la CEPA y suspender la participación de la República de Sudáfrica en los trabajos de dicho órgano, pero el problema rebasa los términos de esa resolución, ya que roza también el problema más amplio de la eliminación de todas las formas del colonialismo, problema al cual Yugoslavia y toda la comunidad internacional conceden gran importancia.

33. La delegación de Yugoslavia agradece a la Secretaría el haber aclarado algunos aspectos jurídicos del problema. Se infiere claramente de la nota de la Secretaría sobre el particular que, incluso desde el punto de vista jurídico, es posible encontrar una solución a este problema, y la delegación de Yugoslavia espera que la CEPA pueda encontrar una solución que permita aumentar la eficacia de su labor.

34. La situación creada por Portugal y la República de Sudáfrica después de haber aprobado el Consejo su resolución 974 D (XXXVI), que priva a Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental de la posibilidad de participar efectivamente en la labor de la CEPA es intolerable, no sólo desde un punto de vista jurídico, sino también, y sobre todo, desde el punto de vista político. Es un intento de contener una evolución a la que el mundo actual asigna una importancia fundamental, es decir, la marcha hacia la liberación completa y total de todos los pueblos, hacia su absoluta independencia y hacia su cooperación pacífica en todos los campos en aras de la paz y la prosperidad general.

35. Al aprobar su resolución 974 D (XXXVI), el Consejo no cambió el estatuto jurídico de los tres territorios como miembros asociados de la CEPA. El Consejo debe reafirmar ahora su autoridad y declarar que es preciso encontrar una solución al problema en el sentido que se indica en el párrafo 7 de la nota de la Secretaría. Por este motivo, la delegación de Yugoslavia se adhiere a los términos del proyecto de resolución presentado por Argelia y Senegal. También está dispuesta a apoyar la sugerencia del representante de la URSS, de que se introduzca una enmienda.

36. El Sr. ARKADIEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, como su sugerencia es aceptable para los autores del proyecto, no estima necesario hacer una propuesta formal sobre la cuestión. Quizás el representante del Senegal pueda sugerir una redacción adecuada.

37. El Sr. CISS (Senegal) sugiere que, para tener en cuenta la sugerencia del representante de la URSS, se sustituyan las palabras «a los efectos que puedan ser pertinentes», que figuran en el último párrafo de la parte dispositiva, por las palabras «a los efectos de asegurar la participación de los representantes o delegaciones de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental en los trabajos de la Comisión Económica para Africa».

38. El Sr. KOLB (Austria) señala que en la versión inglesa del párrafo del preámbulo se habla de «representación».

tatives » y no de « *the representatives* »; quizás convenga atenerse a los términos ya empleados.

39. El Sr. CHANDERLI (Argelia) sugiere la siguiente redacción: « ...a los efectos de invitar a los representantes o delegaciones de Angola, etc., a participar en los trabajos de la Comisión Económica para África ».

40. El PRESIDENTE sugiere que, dadas las diferencias en la traducción, los autores preparen un nuevo proyecto que el Consejo podría considerar el día siguiente.

41. El Sr. GRANT (Ghana) pregunta si dicho aplazamiento es realmente necesario; los miembros de la CEPA sabrán a quienes invitan como representantes de Angola, Mozambique y el África Sudoccidental.

42. El PRESIDENTE declara que su única preocupación es que los miembros del Consejo sepan sobre qué se les pide que voten. Los textos en los distintos idiomas deben significar lo mismo.

43. El Sr. PATIÑO (Colombia) considera que lo que está en juego es algo más que una cuestión de traducción. La intención de los autores del proyecto no aparece totalmente clara. La primera parte del párrafo 2 de la parte dispositiva se refiere a la transmisión del documento al Secretario Ejecutivo de la CEPA, mientras que las dos distintas redacciones de la última parte que han sugerido los autores parecen referirse a las medidas que la propia CEPA haya de adoptar. Si la intención de los autores es que el Secretario Ejecutivo adopte medidas orientadas en cierto sentido una vez que el documento le haya sido transmitido, bastará con pedirle que tome en consideración la necesidad de asegurar la participación de Angola, Mozambique y el África Sudoccidental en los trabajos de la Comisión, o, autorizarle, en un párrafo separado, a adoptar determinadas medidas. Por otra parte, si de lo que se trata es de que la propia CEPA adopte medidas, esto debe dejarse bien sentado. A su juicio, es preferible que los autores presenten un texto revisado en el cual se aclaren todas las dificultades mencionadas hasta ahora.

44. El Sr. MIGONE (Argentina) manifiesta que la enmienda propuesta plantea un problema de fondo, y no sólo de redacción. Incumbe al Consejo, y no a la CEPA, el decidir la composición de la misma. Este órgano no puede decidir por sí solo excluir a un miembro de participar en sus trabajos ni invitar a un país a formar parte del mismo; estas decisiones son de la exclusiva competencia del Consejo.

45. Debe aclararse la cuestión de determinar si, en virtud de la enmienda propuesta, la CEPA puede o no invitar a quien desee de Angola, Mozambique y el África Sudoccidental a participar en sus trabajos. Su delegación estima impropio utilizar las palabras « los representantes o delegaciones », pues esto presupone que existen ya los representantes y delegaciones oficiales, lo cual no es el caso. Los tres territorios de que se trata no pueden estar representados en la CEPA en forma apropiada; su representación puede ser consultiva, pero no política.

46. Al parecer, con la enmienda se trata de conseguir que los representantes de los tres territorios puedan par-

ticipar en la labor de la CEPA con carácter político, y esta es una cuestión muy importante, que la CEPA no puede decidir por sí misma. El orador apoya la sugerencia de que se aplace el debate sobre esta cuestión hasta el día siguiente; de este modo, las delegaciones podrán consultar a sus gobiernos.

47. El Sr. CISS (Senegal) dice que la fórmula propuesta por el representante de Argelia es enteramente satisfactoria, y expresa el mismo propósito que la redacción sugerida por el orador. No existe, por lo tanto, ninguna diferencia de matiz entre los autores, cuyo propósito es lograr que los representantes de los tres territorios en cuestión sean invitados a participar en la labor de la CEPA como miembros asociados. Si es difícil para los miembros aceptar esto, deben decirlo francamente, en cuyo caso el debate puede aplazarse a fin de que puedan consultar a sus gobiernos. Como ha indicado el representante de Ghana, es indudable que la CEPA invitará a los representantes interesados a participar plenamente como miembros asociados, ya que la solidaridad de los países africanos sobre este punto es evidente.

48. El Sr. WILLIAMS (Estados Unidos de América) cree que el punto muerto al que se ha llegado se debe a los esfuerzos hechos para modificar, en sesión plenaria del Consejo, un proyecto de resolución que la delegación de su país presumía era resultado de detenida meditación por parte de sus autores. En consecuencia, para evitar nuevas demoras en esta fase de la labor del Consejo, sugiere que los autores pidan una votación sobre su texto original. La delegación de los Estados Unidos está dispuesta a apoyar dicho texto.

49. El Sr. PONCE y CARBO (Ecuador) apoya la sugerencia del Presidente, de que se aplace el debate para que las delegaciones puedan considerar las consecuencias de la enmienda propuesta, que modifica la significación y alcance del proyecto de resolución. Según la nota de la Secretaría relativa a algunos aspectos jurídicos de la cuestión, ciertas controversias pasadas llevan a la conclusión de que sólo la Asamblea General es competente para decidir, en caso de desacuerdo, quién debe representar a un territorio no autónomo; por otra parte, como se declara en el párrafo 7 de dicho documento, una comisión económica regional es libre de buscar información en fuentes distintas del gobierno del territorio, y de oír a determinados individuos. Pero el Consejo se separará de esa doctrina si adopta una enmienda en la que se pide al Secretario Ejecutivo de la CEPA que asegure que ciertas personas de los territorios interesados participen en su labor como verdaderos representantes. Aunque su delegación aceptaría el texto original sin la menor dificultad, tendrá que transmitir la enmienda propuesta a su Gobierno para recibir instrucciones. En consecuencia, apoya la sugerencia del Presidente de que se aplace el debate.

50. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanganyika y Zanzíbar) dice que los representantes de Argentina, Colombia y Ecuador han introducido en el debate un nuevo elemento al tratar de demostrar que se discuten dos cosas distintas, esto es, la transmisión del documento E/3963 al Secretario Ejecutivo de la CEPA,

y la participación efectiva de representantes de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental en la labor de la Comisión. Pero incluso si el texto original fuera aprobado sin modificaciones, seguramente los gobiernos de los países africanos habrían interpretado en el próximo período de sesiones de la CEPA las palabras «a los efectos que puedan ser pertinentes» en el sentido de las medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de los representantes de los territorios interesados. Por consiguiente, al tratar de enmendar el párrafo 2 de la parte dispositiva, los autores del proyecto se proponen sencillamente dejar bien sentado que incumbe al Consejo mismo decidir si la participación de dichos representantes es o no adecuada, y, en caso afirmativo, facultar al Secretario Ejecutivo para invitarlos en consecuencia.

51. El orador desea hacer a las delegaciones de los tres países de América Latina las siguientes preguntas: habiendo expulsado el Consejo a Portugal de la CEPA y suspendido la participación de la República de Sudáfrica en los trabajos de la misma, ¿les parece viable o justo que Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental carezcan de representación en la CEPA? De no ser así, ¿no convienen en que el Consejo debería adoptar medidas para que no falte tal representación? Algunas delegaciones han declarado que necesitan tiempo para tratar de obtener nuevas instrucciones de sus gobiernos, y, por consiguiente, el orador apoya la sugestión del Presidente de que se aplaze el debate hasta el día siguiente. Mientras tanto, propone el siguiente nuevo párrafo de la parte dispositiva, encaminado a precisar de un modo inequívoco las intenciones de los países africanos:

« *Decide* encargar al Secretario Ejecutivo la adopción de las medidas pertinentes que sean necesarias para asegurar la participación efectiva de representantes de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental como miembros asociados en los trabajos de la Comisión Económica para Africa ».

52. El Sr. MIGONE (Argentina) niega que haya introducido ningún nuevo elemento en el debate; sencillamente, la enmienda propuesta le indujo a tratar de obtener una aclaración sobre lo que se pedía exactamente al Consejo que decidiera. Se trata de una cuestión delicada, y por ello ha apoyado la sugestión del Presidente de que se aplaze el debate para dar tiempo a reflexionar sobre la misma. Conviene con el representante de Yugoslavia en que sólo el Consejo es competente para decidir si un país determinado puede o no ser miembro de una comisión

económica regional. El representante de Tanganyika y Zanzíbar acepta dicha interpretación, porque se refleja en el texto que ha propuesto.

53. El debate indica que la aclaración es realmente necesaria. La delegación de la Argentina no necesita insistir en el anticolonialismo que profesa, y sobre el cual probablemente nadie abriga ya la menor duda. Sólo se propone recordar al Consejo la necesidad de ser fieles a los textos jurídicos existentes, de respetar los derechos de las minorías y de preservar las prerrogativas de órganos que fueron creado mucho antes de que las delegaciones de los países africanos se hallaran representadas en ellos.

54. El Sr. APPIAH (Ghana), hablando sobre una cuestión de orden, declara que no ve la necesidad de que una delegación recuerde a los países africanos acuerdos concertados antes de que dicho países logran la independencia.

55. El Sr. MIGONE (Argentina) declara que no tuvo la intención de ofender a nadie. Lo que ocurre es que el Consejo no puede guiarse sólo por los principios; tiene que atenerse a prácticas y procedimientos ya establecidos. En todo caso, el texto propuesto por el representante de Tanganyika y Zanzíbar ha aclarado lo que necesitaba ser aclarado. Espera que cuando se continúe el debate sobre este tema, el Consejo tenga a la vista una fórmula que satisfaga las exigencias del procedimiento y que sirva, a la vez, para asegurar la participación de Angola, Mozambique y el Africa Sudoccidental en la labor de la CEPA.

56. Respondiendo a una pregunta del Sr. WILLIAMS (Estados Unidos de América), el Sr. CHANDERLI (Argelia) dice que el texto que los autores del proyecto han de presentar especificará qué medidas deben adoptarse para que los representantes de los tres territorios puedan participar en la labor de la Comisión.

57. El Sr. PACHACHI (Irak) desea saber si los autores se proponen incluir las palabras «como miembros asociados», punto que reviste una importancia fundamental.

58. El PRESIDENTE sugiere que se confíe a los autores del proyecto la tarea de aclarar el texto y distribuirlo lo más pronto posible.

Se levanta la sesión a las 13. 5 horas.